

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 1403
RADICACION: 76001311000720220020800

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por **JUAN ESTEBAN SERNA ESPINOSA** en contra de **HEIMAN SERNAS**, como quiera que presenta el siguiente defecto:

1. Corregir el valor de la cuota alimentaria para el año 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 incremento IPC.

Incremento IPC año 2005 (5.50%)

Incremento IPC año 2006 (4.85%)

Incremento IPC año 2007 (4.48%)

Incremento IPC año 2008 (5.69%)

Incremento IPC año 2009 (7.67%)

Incremento IPC año 2010 (2.00%)

Incremento IPC año 2011 (3.17%)

Incremento IPC año 2012 (3.73%)

Incremento IPC año 2013 (2.44%)

Incremento IPC año 2014 (1.94%)

Incremento IPC año 2015 (3.66%)

Incremento IPC año 2016 (6.77%)

Incremento IPC año 2017 (5.75%)

Incremento IPC año 2018 (4.09%)

Incremento IPC año 2019 (3.18%)

Incremento IPC año 2020 (3.80%)

Incremento IPC año 2021 (1.61%)

Incremento IPC año 2022 se aplica el porcentaje del año inmediatamente anterior, para el caso asciende a 5.62%.

2. Por lo anterior, deberá precisar de manera clara y concreta en la pretensión primera, el valor adeudado por el demandado una relación mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado. Así mismo, debe ajustarse la cuota por concepto de ropa conforme al I.P.C.

3. Frente a la ejecución de primas de junio y diciembre deberá el solicitante allegar título ejecutivo donde estableció el pago por dicho concepto pues de la lectura al acuerdo las partes convinieron "...En cuota de junio aportaré lo correspondiente a las necesidades escolares como uniformes matrículas, libros

y útiles escolares, aportando el 50% de la diferencia que resulta ente el valor total de las necesidades encolares y el aporte que da Colgate en la prima de Diciembre le aportaré el vestuario que serán tres mudas de ropa completa y su regalo de navidad...”; de pretenderse el cobro de dichos conceptos deberá aportar soporte o prueba de haber adquirido o cancelado los mismos. (La subraya es del despacho).

4. Deberá aclarar el acápite de “DERECHO y PROCEDIMIENTO” en lo relacionado a la Ley 1098 de 2006; puesto que el actor, ya es mayor de edad.

5. Omitió indicar en el acápite de notificaciones el medio electrónico del ejecutado. Así mismo, señalar la forma como obtuvo el canal digital del ejecutado para efectos de su notificación.

6. Advertir que de solicitar medidas cautelares deberá hacerse dentro del cuerpo de la demanda.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

3°- Sea el Dr. **MARÍA SOCORRO CORTES O.** con T.P. 147.612 apoderada judicial del solicitante conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ